



Proyecto de ley que regula la difusión de testimonios personales en propagandas electorales

ANTECEDENTES

En junio pasado, se difundió ampliamente un video de la productora "Andino" con contenido propagandístico a favor de la opción del "Rechazo" para el plebiscito constitucional del 4 de septiembre de 2022, donde aparecía Noelia Narváez, señalando que había protestado durante las movilizaciones de octubre de 2019 en adelante, y que, pese a que había votado "Apruebo" en el plebiscito de entrada, votaría "Rechazo" en el de salida. Sin embargo, muy rápidamente se supo que ella era una actriz pagada y que se le entregó un guión para interpretarlo en cámara.¹

Más recientemente, en la propaganda electoral oficial del plebiscito de salida, transmitida por los canales de televisión de libre recepción, regulada en el artículo 32 de la ley 18700 sobre votaciones populares y escrutinios, ocurrió un hecho similar. En la franja correspondiente a la opción "Rechazo" entre las 20:45 y 21 horas del día domingo 21 de agosto, y entre las 12:45 y 13 horas del martes 23 de agosto, se emitió una pieza audiovisual correspondiente a la "Franja ciudadana por el Rechazo", en la que aparece el testimonio de Víctor Alejandro Merino, quien cuenta ser trabajador sexual y haber sido víctima de un ataque por parte de un cliente, al que sin embargo, no había denunciado "por amor". En medio de la ola de reacciones que desató, generó profunda preocupación la desafortunada valoración que se le da al hecho de no denunciar el delito del testimonio, considerando la gran cantidad de ataques que quedan sin denuncia según lo catastrado por la Subsecretaría de Prevención del Delito en el Estudio exploratorio de discriminación y violencia hacia personas LGBTIQ+ realizado el 2021, el que arrojó que el 95,7% de los episodios de discriminación no son

<https://www.lanacion.cl/nos-tiene-sorprendidos-todo-lo-que-ha-pasado-realizadores-de-viral-del-rechazo-hablan-del-falso-testimonio-de-actriz/>

denunciados.² Además, se empezaron a revelar una serie de imprecisiones respecto al testimonio de la franja, puesto que la víctima sí denunció el hecho, el que fue investigado por el Ministerio Público.³ Por su parte, distintas figuras públicas y activistas de la diversidad sexual denunciaron la intención de confundir a la ciudadanía con dicho relato.⁴

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como idea matriz, regular la difusión de testimonios personales en todo tipo de propaganda electoral, cualquiera sea la candidatura o plebiscito de que se trate, o el soporte en el que se difunda, a fin de resguardar la fe pública y la veracidad de la información entregada a la ciudadanía.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese la ley 18.700 orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en los siguientes sentidos:

- a. Intercálase en el artículo 31, un inciso 2º nuevo, del siguiente tenor:

“Toda propaganda electoral que incluya testimonios personales, deberán contener adjunta una nota que indique textualmente alguna de las siguientes tres opciones: “El comando de esta campaña declara que cada detalle de este testimonio es completamente real”, “El comando de esta campaña declara que partes de este testimonio no son reales” o “El comando de esta campaña

² Ministerio del Interior y Seguridad Pública Subsecretaría de Prevención del Delito, «Presentación de Resultados Estudio exploratorio sobre discriminación y violencia hacia las personas LGBTI+» (Santiago, Chile, 28 de abril de 2021), <http://cead.spd.gov.cl/centro-de-documentacion/>, <https://www.gob.cl/noticias/estudio-exploratorio-sobre-discriminacion-y-violencia-contra-personas-lgbtig-893-de-la-comunidad-vivio-al-menos-un-episodio-de-discriminacion-en-su-vida/>.

³

<https://interferencia.cl/articulos/franja-del-rechazo-mintio-alejandro-si-se-querello-contra-cliente-pidio-15-millones-y-es>

⁴

<https://www.latercera.com/politica/noticia/comando-del-rechazo-decide-no-repetir-polemico-testimoni-o-de-joventravesti-que-no-denuncio-violencia-por-un-acto-de-amor/KKJZKSRYGZBKRNGS4U2KETFAL/>

declara que todo este testimonio es una simulación y no es real". En el caso de que se emita por radiodifusoras, la nota debe ser narrada inmediatamente después de terminado el testimonio y nunca relegado al final de la propaganda. En el caso de la propaganda escrita, la nota debe ubicarse inmediatamente después de cada testimonio que ésta incluya. En el caso de la transmitida por canales de televisión de libre recepción, la nota deberá aparecer en un texto claro y legible, en un lado visible del área superior de la pantalla, mientras dure la narración del testimonio."

b. Intercálase en el artículo 32, un inciso 8º nuevo, del siguiente tenor:

"La entrega de material audiovisual para cada transmisión de la propaganda electoral, deberá hacerse al Consejo Nacional de Televisión, hasta el mediodía del quinto día previo a su emisión. Una vez recibida, el Consejo revisará si éste contiene testimonios personales y, en el caso de que no cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 31, notificará a quien la haya presentado de esta circunstancia y no podrá transmitirse. El notificado podrá entregar un nuevo material audiovisual que sí cumpla con lo dispuesto en la norma citada, sólo hasta el mediodía del tercer día previo a su emisión. Las entregadas fuera de este plazo, se tendrán por no presentadas."

c. Intercálase en el inciso 3º del artículo 32, después de la frase "inciso primero y segundo, respectivamente", lo siguiente:

"así como también, de las que digan relación con lo regulado en el inciso 8º del artículo 32,"

Artículo transitorio único. Esta ley entrará en vigencia desde la primer periodo de propaganda electoral que aún no se haya iniciado, posterior a su publicación.



EMILIA SCHNEIDER VIDELA

H. Diputada de la República